

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto Poblano de la Mujer es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 50 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro del mismo mes y año, ordenamiento reformado, adicionado y derogado por virtud del diverso Decreto de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, publicado el treinta del mismo mes y año en el mencionado órgano de difusión oficial.

Que el Gobierno del Estado consciente de los compromisos que en la materia existen en el ámbito nacional e internacional, a través del Instituto Poblano de la Mujer crea y fortalece los mecanismos institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades, para cumplir su objeto cuenta con autonomía presupuestal y con recursos humanos y materiales, con estos medios promueve e impulsa políticas con perspectiva de género en forma transversal.

Que el artículo 14 y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, establece que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos; así mismo el numeral 15 fracción II del citado ordenamiento prescribe que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales, crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las

instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados.

Que de acuerdo a las estadísticas oficiales dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informativa, en el Estado de Puebla la población femenina representa casi el 52% del total de la población total, por este motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su cuarto eje rector denominado “Política Social y Combate a la Pobreza”, quedo establecido el apartado 4.5 “Mujeres, Fortaleciendo su Potencial”, con el que se pretende disminuir la brecha de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante políticas que erradiquen las inequidades sociales, económicas, jurídicas y culturales que limitan el desarrollo de las mujeres.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 encuentra sustento la creación del Programa Estatal de las Mujeres, instrumento de planeación que reconoce la necesidad y define el compromiso de las dependencias, entidades y autoridades públicas y sociales de planear, presupuestar, instrumentar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que nos permitan disminuir la brecha de oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla.

Que es necesario modificar parcialmente la denominación de “Instituto Poblano de la Mujer” por el de “Instituto Poblano de las Mujeres”, toda vez que el término “mujer” es usado con mayor frecuencia en el contexto teórico para tratar de sintetizar la condición o estado de las mujeres, pero no revela las múltiples determinaciones y situaciones de las personas concretas, representando una falsa homogeneidad, no aplicable en el diseño y desarrollo de políticas y acciones focalizadas, propias del quehacer estatal.

Por otra parte, el término “mujeres” tiene que ver con el reconocimiento a la diversidad de situaciones e las que se encuentra este grupo social y a la necesidad de desarrollar políticas gubernamentales adecuadas a esta pluralidad; por ello, la justificación para la modificación parcial de la denominación de esta entidad, obedece a la función pública de relacionarse y atender a personas concretas: las mujeres.

Que es necesario adicionar, reformar y derogar algunas de las disposiciones del presente Decreto, con el objetivo de adecuarlo a las disposiciones establecidas por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, por lo que se refiere a

los requisitos mínimos que deben contener los Decretos expedidos por la Soberanía del Estado para la creación de organismos públicos descentralizados a saber: la denominación del organismo, el objeto, las funciones y atribuciones del Instituto, la integración y el número de miembros de la junta de gobierno, la periodicidad con que se sesionará el órgano superior del Instituto, la forma de convocar a las sesiones, el quórum legal requerido y la adecuación de las atribuciones de titular de la Dirección General como representante legal y administrativa del Instituto.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia esta última publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha primero de febrero del año en curso, son los ordenamientos legales que contiene los principios rectores, conceptos contemporáneos, lineamientos y atribuciones de la Federación, Estados y Municipios en la Materia.

Bajo esta perspectiva resulta indispensable adecuar y actualizar la normatividad del organismo para determinar su objeto y funciones y con esto darle sustento y razón de ser al Instituto Poblano de las Mujeres, para que impulse políticas públicas para fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuya a su eficaz participación en los ámbitos económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, IX, XV y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y con fundamento en lo previsto por los diversos 1, 15 fracción XV y 40 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7 y 10 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de es Soberanía, para su estudio y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la denominación del Decreto, los artículos 1, 2, 3, el acápite y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV del 4, el acápite y las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo y tercero del 9, el párrafo primero del 10, el acápite y las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y IX del 11; las fracciones I y IV del artículo 12, el acápite y las fracciones III y IV del 13, el 14; el párrafo primero del 15, el acápite y las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del 16 y el 17; se ADICIONAN las fracciones I, II y III al artículo 2; las fracciones XV, XVI, XVII al 4, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) a la fracción III y los párrafos cuarto, quinto y sexto al 9, los párrafos segundo y tercero al 10, la fracción X al artículo 11, el segundo párrafo al 15, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al 16 y el 18; y se DEROGAN los artículos 7, la fracción V del 9 y 12 Bis, todos del Decreto que crea el “Instituto Poblano de la Mujer” como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO “INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES”**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de las Mujeres”, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, con domicilio legal en la ciudad de Puebla, sin perjuicio de que se establezcan oficinas en otras localidades de la Entidad para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2.- ...

I.- Instituto.- El Instituto Poblano de las Mujeres;

II.- Junta.- La Junta de Gobierno del Instituto; y

III.- Consejo.- El Consejo Consultivo del Instituto.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá por objeto fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuya a su eficaz participación en los ámbitos económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para el eficaz cumplimiento de su objeto el Instituto llevará a cabo sus actividades de forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y la Junta y, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Integrar y actualizar el Programa Estatal de las Mujeres, documento rector que orienta la institucionalización de la transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal, y garantizar con ello el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y su desarrollo humano;

II.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la conducción de la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III.- ...

IV.- Proponer y promover la incorporación del concepto de la perspectiva de género a través de la adecuación y actualización al marco normativo estatal y municipal, para contribuir a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

V.- Impulsar y promover acciones afirmativas a favor de las mujeres en el ámbito de competencia respectiva de los Poderes y municipios del Estado.

VI.- Propiciar cambios culturales para la eliminación de estereotipos y la erradicación de prácticas discriminatorias de género, mediante estrategias de comunicación, difusión y educación con todos los sectores de la sociedad;

VII.- Vincularse con el Instituto Nacional de las Mujeres y otros organismos afines al Instituto, tanto nacionales como internacionales con el fin de desarrollar estrategias de colaboración y acciones en beneficio de las mujeres de la Entidad;

VIII.- Gestionar y concertar apoyos de los sectores social y privado, para unir esfuerzos y consolidar la participación social a favor de la equidad de género;

IX.- Obtener y, en su caso, gestionar ante las diferentes dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, información y estadísticas, que muestren las condiciones en que viven mujeres y hombres en la entidad con el fin de integrar y elaborar diagnósticos e indicadores estatales, regionales y municipales;

X.- Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos al servicio del Estado y los Ayuntamientos, para que incorporen en el desempeño de sus funciones el concepto y fines de la perspectiva de género;

XI.- Promover la transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género en los planes, programas y acciones, tratándose de ordenamientos legales, políticas públicas, actividades administrativas, económicas, culturales, políticas y sociales en la administración pública estatal y municipal así como en las instituciones privadas;

XII.- Impulsar la creación de instrumentos, mecanismos y metodologías para la atención integral de las mujeres con el fin de prevenir, combatir y eliminar toda forma de violencia contra las mujeres;

XIII.- Desarrollar y operar estrategias de sensibilización y capacitación en género, que promueva el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;

XIV.- Promover, difundir y documentar investigaciones y estudios especializados sobre la situación de las mujeres y las relaciones de género

XV.- Elaborar y proponer los proyectos de políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo plazo, en congruencia con los programas federales y estatales, para la observancia de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XVI.- Difundir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la aplicación de los ordenamientos jurídicos que tengan relación con el tema; y

XV.- Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 7.- Se deroga.

ARTÍCULO 9.- La Junta será el Órgano Superior del Instituto, sus decisiones se aprobarán por mayoría de votos y se integrará de la siguiente forma:

I.- Una Presidencia Honoraria, que será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Una Presidencia Ejecutiva, que será el o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III.- Por los vocales que serán las o los Titulares de:

a) Secretaría de Gobernación;

b) Secretaría de Finanzas y Administración;

c) Secretaría de Educación Pública;

- d)** Secretaría de Salud;
- e)** Secretaría de Desarrollo Rural;
- f)** Secretaría de Desarrollo Económico;
- g)** Secretaría del Trabajo y Competitividad;
- h)** Procuraduría General de Justicia;
- i)** Procuraduría del Ciudadano;
- j)** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- k)** Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social; y

IV.- Dos representantes del Consejo Consultivo.

V.- Se deroga.

Los cargos de las y/o los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada integrante propietaria o propietario se designará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del titular; con excepción de la Presidencia Honoraria que invariablemente, será sustituido por la o el titular de la Presidencia Ejecutiva.

La designación de las y/o los suplentes deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de la Junta, por escrito de la y/o del titular correspondiente, quien podrá sustituirlo en cualquier tiempo.

A sus sesiones la Junta podrá invitar, por conducto de la Presidencia Ejecutiva a representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social que tengan amplia experiencia y conocimientos

reconocidos en los diversos temas relacionados con el objeto y funciones del Instituto, quienes tendrán en las sesiones voz pero no voto.

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del Instituto, tendrá además una o un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

La Directora General del Instituto, participará en las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- La Junta sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Para cada sesión y, en todo caso, debe preceder convocatoria emitida por la Presidencia Ejecutiva o la Directora General, la cual deberá ser notificada por escrito a todos los integrantes, recabándose el acuse respectivo. Con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.

Para que las sesiones de la Junta sean validas, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, que necesariamente serán los de la Administración Pública Estatal y dentro de los cuales deberá estar el Titular de la Presidencia Ejecutiva. En caso de no existir el quórum legal para sesionar, se señalará nuevo día y hora para realizar la sesión correspondiente, efectuándose con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Las resoluciones o acuerdos de la Junta se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- La Junta como órgano colegiado de deliberación, tendrá las más amplias facultades y podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables y, además tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer las acciones, políticas y lineamientos para el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas;

II.- Aprobar el Programa Estatal de las Mujeres y demás programas que atiendan a promover la transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género;

III.- Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con el Poder Legislativo y Judicial, las Dependencias de los Gobiernos Estatal o Municipales, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organismos no gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones privadas y entidades de interés público y promover la celebración de los mismos con la federación;

IV.- Aprobar los Lineamientos internos del Consejo Consultivo;

V.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto;

VI.- ...

VII.- Aprobar el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios del Instituto y en su caso, las modificaciones correspondientes;

VIII.- Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;

IX.- Autorizar a la Directora General para otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales que requieran de cláusula especial; y

X.- Las demás que le señale el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas;

II a III.-...

IV.- Iniciar y gestionar ante las autoridades competentes, trámites para financiar e instrumentar programas para el desarrollo integral de las mujeres; y

V.- ...

ARTÍCULO 12 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de las y/o los Vocales y demás integrantes de la Junta:

I a II.- ...

III.- Sancionar con su voto los acuerdos que se sometan a su consideración o abstenerse de emitir el sentido del mismo; y

IV.- ...

ARTÍCULO 14.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que fungirá como órgano asesor y promotor de las acciones del Instituto, integrado por doce mujeres de la Entidad que destaquen o se hayan destacado por su labor social, política, administrativa, económica, cultural o académica en el Estado en beneficio de las mujeres.

ARTÍCULO 15.- Las integrantes del Consejo serán propuestas a la Junta, por organizaciones legalmente constituidas cuyos objetivos sean afines a los del Instituto y designadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los cargos de las integrantes del Consejo se ejercerán durante un periodo de dos años, podrán ser ratificadas, de acuerdo a su participación en acciones de investigación, proyectos o promoción realizadas a favor de las mujeres poblanas. El desempeño de su encargo será de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 16.- La Titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer que se haya destacado por su trabajo a favor de las mujeres y además deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, será designada por la Junta, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Ser representante legal y administrativa del Instituto;

II.- Presidir y ser enlace con el Consejo Consultivo;

III a V.- ...

VI.- Verificar, certificar y actualizar periódicamente el inventario de los bienes patrimonio del Instituto;

VII.- Suscribir y contratar créditos que se garanticen con cargo al patrimonio del Instituto, previa autorización de la Junta;

VIII.- Fungir como enlace y representante permanente ante el Instituto Nacional de las Mujeres y con las Instancias correspondientes, con el propósito de coordinar la ejecución de acciones, programas y políticas orientadas al beneficio de las mujeres de la Entidad, observando los lineamientos que determine la Junta;

IX.- Coordinar las relaciones del Instituto con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

X.- ...

XI.- Proponer, someter a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta, las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto conforme a la normatividad aplicable;

XII.- Nombrar o remover a las y/o los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos diferentes a los dos niveles jerárquicos inferiores al suyo;

XIII.- Previa autorización de la Junta, suscribir convenios de coordinación o colaboración con el Poder Legislativo y Judicial, las Dependencias y/o Entidades de los Gobiernos Estatal o Municipales, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones privadas y entidades de interés público, y promover la suscripción de los mimos con la Federación.

XIV.- Preparar el contenido de las sesiones de la Junta previo acuerdo con la Presidencia Ejecutiva;

XV.- Convocar a las sesiones de la Junta, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva;

XVI.- Elaborar las actas de las sesiones de la Junta, remitiendo a la brevedad posible el acta correspondiente a las y los integrantes para su firma;

XVII.- Someter a consideración de la Junta los planes y programas gubernamentales en los que el Instituto tenga participación en su ejecución, para su autorización.

XVIII.- Iniciar y gestionar ante las autoridades competentes, trámites para financiar e instrumentar programas para el desarrollo integral de las mujeres, a fin de someterlos a la consideración de la Junta;

XIX.- Proponer a la Junta para su aprobación los mecanismos de financiamiento del Instituto;

XX.- Proponer a la Junta las acciones de colaboración que realice el Instituto con los Poderes Públicos, los diferentes niveles de gobierno y los particulares;

XXI.- Presentar a la Junta los estados financieros e informes de actividades del Instituto, para su aprobación correspondiente;

XXII.- Someter a consideración y en su caso, a la aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto autorizados por la Junta; y

XXIII.- Las demás que le confieran la Junta, la Presidencia Ejecutiva o el Reglamento Interior del Instituto;

ARTÍCULO 17.- El Instituto tendrá la estructura administrativa que apruebe la Junta, previa validación y autorización de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y sujeto a la disponibilidad presupuestal autorizada, conforme a la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y/o trabajadores, se regirán por la normatividad legal que resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos y/o las obligaciones derivadas de los convenios, contratos procedimientos y demás actos jurídicos que haya suscrito el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Mujer, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite o substanciación, se entenderán referidos o se desahogarán hasta su total conclusión por el Instituto Poblano de las Mujeres.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Poblano de las Mujeres, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contará con sesenta días para realizar las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interior así como a las demás normatividad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La Directora General del Instituto deberá realizar todos los trámites y gestiones necesarios que correspondan ante las autoridades competentes y dar aviso oportuno, para que se realicen las adecuaciones respectivas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de mayo de dos mil siete.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL**

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

LIC. ALEJANDRO ARMENTA MIER

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO,
EVALUACIÓN Y
CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL
SÁNCHEZ RUIZ**